



AUTORIZA A SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS, PARA ACTUAR COMO ENTIDAD PATROCINANTE, EN PROYECTO HABITACIONAL COMITÉ DE VIVIENDA NUEVA REGIÓN DE LOS RÍOS 2.0.

RESOLUCION EXENTA N° 000202

VALDIVIA, 25 MAYO 2016

VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley N° 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) El Decreto N° 40, (V. y U), de 28 de marzo de 2014, que nombra a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos. Tomado de Razón por Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2014.
- f) Decreto Supremo N° 174 de V. y U. de 2006, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- g) Decreto Supremo N° 49 de V. y U. de 2011, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Elección Vivienda.
- h) Decreto Supremo N° 49 de V. y U. de 2011, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Elección Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N° 105 V. y U. de 2014.
- i) Resolución N° 533 de V. y U. de 1997, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica, y deroga la Resolución N° 241, de Vivienda y Urbanismo, de 1996.
- j) Ordinario N° 1.092 de fecha 03 de mayo de 2016, de Director Regional SERVIU Los Ríos a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita autorización para convalidar prestación de Servicios de Asistencia Técnica como EP SERVIU en el Proyecto "**Nueva Región de Los Ríos**", según art. 52 del D.S. N° 105 (V. y U.) 2014.
- k) Decreto Supremo N° 355 de V. y U. de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- l) Resolución 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo señalado en ordinario citado en la letra j) de los vistos, el Director del SERVIU Región de Los Ríos, solicitó autorización para convalidar prestación de Servicios de Asistencia Técnica como EP SERVIU en el Proyecto Nueva Región de Los Ríos 2.0., según art. 52 del del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos. Menciona que la solicitud, aunque tardía, tiene su fundamento en la emergencia de actuar en la Asesoría Técnica a petición de dicho comité, que había visto muy complejo la materialización de su proyecto desde el año 2012. En el referido oficio, menciona las razones fundantes por las cuales el Servicio de Vivienda y Urbanización aceptó prestar los servicios de Asistencia Técnica al Comité Nueva Región de Los Ríos 2.0., a saber:

- a) Por intermedio de Resolución Exenta N° 5.803 de 24 de junio de 2012, le fueron otorgados a los integrantes del Comité Nueva Región de Los Ríos 2.0. (en adelante el Comité), subsidios habitacionales, en modalidad Construcción en Sitio Propio.
- b) Originalmente fue la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) Ilustre Municipalidad de Lanco, la encargada de prestar los servicios de Asistencia Técnica al Comité, respecto a su Proyecto

Habitacional. Las obras se iniciaron en el mes de febrero de 2013, con la ejecución de 5 viviendas, detectándose discrepancias en la ejecución de estas entre lo proyectado y la topografía real de los terrenos. Lo anterior derivó a que en el mes de agosto de 2013 se paralizaran las obras, debiendo solicitar recursos adicionales al Proyecto Habitacional al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los cuales fueron otorgado en el mes de junio de 2014.

c) Durante el período de paralización de las obras, se conoció de los problemas que presentó la EGIS Ilustre Municipalidad de Lanco (en adelante la EGIS), en la gestión técnico administrativa del proyecto, lo que generaría problemas en la recepción de las viviendas. Que teniendo a la vista lo expresado y que los recursos adicionales habían sido otorgados, igualmente se decidió no levantar la paralización hasta que la EGIS no resolviera estos problemas.

d) Sumado a lo anterior, a la EGIS se le instruyó Procedimiento Administrativo en su contra, por incumplimiento de lo señalado en Convenio Marco Único Regional. El referido Procedimiento Administrativo, vino a dejar patente los serios problemas administrativos que presentaba la EGIS, en su funcionamiento y derivó en una sanción de no poder ingresar Proyectos u operaciones a los Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el plazo de 1 año.

e) En este contexto, el 11 de marzo de 2015, el Comité hizo ingreso al SERVIU Región de Los Ríos de carta donde solicitan que la Entidad Patrocinante SERVIU se encargue de la prestación de los servicios de Asistencia Técnica de su Proyecto Habitacional, adjuntando acta de asamblea donde se decidió renunciar a la Asesoría Técnica prestada por la EGIS. Lo anterior con la idea de retomar de manera urgente las obras, las cuales llevaban cerca de 2 años paralizadas.

f) En este escenario, el SERVIU Región de Los Ríos y el Comité suscriben carta de compromiso con fecha 11 de mayo de 2015, por la cual el primero se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para la conclusión de la Asesoría Técnica y social del Proyecto Habitacional del Comité.

2. Que el Proyecto Habitacional del Comité fue calificado definitivamente, bajo las normas del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos. Al respecto, el Proyecto pasó a formar parte de la Nómina de Oferta, quedando las viviendas reservadas para el grupo postulante. El Comité, obtuvo su calidad de Hábil con fecha 9 de mayo de 2012. Según lo señalado en la letra a) del considerando anterior, en el contexto del llamado realizado por Resolución Exenta N° 3.909 V. y U. de 2012, se tuvo por aprobado la nómina de grupos seleccionados, entre los cuales consta el Comité, por Resolución Exenta N° 5.803 de fecha 24 de julio de 2012

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2012, se suscribió comprobante de adscripción por el representante del Comité y de la EGIS Ilustre Municipalidad de Lanco, siendo esta sancionada, por Resolución Exenta N° 51 de fecha 15 de enero de 2013, de Directora Regional del SERVIU Los Ríos.

En este sentido, el proyecto habitacional quedaba regulado por las normas del Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los vistos, salvo en lo que se refiere a la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica y la Inspección Técnica de Obras, materias reguladas por la Resolución señalada en la letra i) de los vistos.

3. Que el SERVIU Región de Los Ríos, según da cuenta Carta de Compromiso suscrita con el Comité, asumió con fecha 11 de mayo de 2015 la condición de Entidad Patrocinante del Comité. En la fecha referida, se encontraba modificado el Decreto Supremo mencionado en la letra g) de los vistos, por Decreto Supremo N° 105 de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 2015. El referido decreto reemplazó el texto del Decreto Supremo mencionado en la letra g) de los vistos, en lo que importa para este caso, estableció el artículo 52 que en su artículo final expresa: "El SERVIU podrá actuar como Entidad Patrocinante, previa autorización del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a petición fundada del Director del SERVIU respectivo..."

4. Es menester indicar en relación a las modificaciones realizadas al Decreto Supremo mencionado en la letra g) de los vistos, por Decreto Supremo N° 105 V. y U. de 2014, que estas regirán para los llamados a selección que se realicen desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, **pudiéndose aplicar a partir de esa fecha, incluso a proyectos y grupos o familias beneficiados con anterioridad, por ser**

más favorables para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos.

Al respecto, este Secretario Regional Ministerial considera, que se dan los supuestos mencionado en el párrafo anterior para aplicar lo señalado en el artículo 52 reproducido en el considerando tercero de la presente. Su aplicación se considera más favorable, desde un punto de vista de tiempo y gestión administrativa el tener que pedir la autorización a este Secretario Regional Ministerial que al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, teniendo a la vista lo dilatado del proceso de ejecución del Proyecto Habitacional del Comité.

5. En este orden de ideas, lo que se hará es analizar la solicitud a la vista de los antecedentes aportados, a fin de otorgar la respectiva autorización que menciona el artículo 52 del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos.

Así, el Proyecto Habitacional, data en su inicio desde el mes de febrero de 2013, contando con EGIS Ilustre Municipalidad de Lanco (en adelante la EGIS), quien desarrollaba las gestiones de Asistencia Técnica y Social.

El proyecto presentó una serie de problemas técnicos respecto a lo proyectado en el diseño y los terrenos donde se ejecutarían las viviendas. En virtud de lo anterior se decidió paralizar la obra, hasta que se resuelvan estos problemas, y volver a diseñar el proyecto.

El nuevo proyecto diseñado, consideraba un presupuesto mayor al estimado originalmente, debiendo solicitar nuevos recursos, los cuales fueron asignados en el mes de junio de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantuvo la paralización de las obras, puesto que la EGIS presentaba problemas en la gestión técnica administrativa del Proyecto, que originaría inconvenientes en la recepción de las viviendas. Por su parte, los problemas mencionados, dieron origen a Procedimiento Administrativo seguido en contra de la EGIS, el cual finalizó con la decisión de aplicar sanción a este de no poder ingresar Proyectos u operaciones a los Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el plazo de 1 año.

En este contexto el Comité, por intermedio de carta de fecha 11 de marzo de 2015, solicitó al SERVIU Región de Los Ríos que asumiera la Asesoría Técnica adjuntando acta de asamblea, en la cual sus integrantes decidieron renunciar a la Asesoría Técnica prestada por la EGIS Ilustre Municipalidad de Lanco.

Consta de los antecedentes aportados que el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito por la EGIS y el Comité, fue liquidado siendo aprobado su informe de liquidación por Resolución Exenta Nº 390 de fecha 07 de abril de 2015.

En dicho contexto se suscribió Carta de Compromiso de fecha 11 de mayo de 2015, por Director del SERVIU Región de Los Ríos y representante Presidente del Comité, por el cual el primero asumió las gestiones de asistencia técnica y social, pendientes en el Proyecto Habitacional del Comité con miras a la finalización del mismo.

Con todo lo señalado, teniendo a la vista la historia de la ejecución del Proyecto Habitacional y lo requerido por el propio Comité, es que este Secretario Regional Ministerial accederá a la autorización solicitada.

6. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior la solicitud fue realizada de forma extemporánea, a saber el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, actuó durante este tiempo, sin tener a la vista la autorización previa de este Secretario Regional Ministerial.

Es menester indicar, que el Decreto Supremo mencionado en la letra k) de los vistos, en su artículo 2 señala: "El SERVIU será en su jurisdicción, el organismo executor de las políticas, planes y programas que disponga desarrollar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo..." Relacionado a lo anterior, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, menciona las actividades que está encargado el Servicio referido, en el cumplimiento de la función señalada, señalando en lo pertinente, lo que sigue: "...y, en general, cumplir toda otra función de preparación o ejecución que permita materializar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el Ministerio."

De lo expuesto, se puede concluir, que el SERVIU Región de Los Ríos actuó dentro del ámbito de sus competencias realizando las gestiones a las cuales se encuentra obligado, y que en el caso del Proyecto Habitacional Nueva Región de Los Ríos 2.0., se tradujo en asumir la gestión de las actividades de Asistencia Técnica y Social del Proyecto, con miras a la ejecución de este, tanto en sus obras como en lo que se refiere a las gestiones de asistencia técnica y social.

Con todo la actuación, si bien se efectuó ajena a la autorización previa de este Secretario Regional, esta se encuentra imbuida del principio de Buena fe, con el motivo plausible de la pronta ejecución de actuaciones propias de la Asistencia Técnica, con miras al desarrollo del Proyecto el cual a la fecha ya contaba con los recursos correspondientes, faltando el órgano asesor técnico para darle curso progresivo al proyecto, no evidenciando este Secretario Regional Ministerial un perjuicio al interés fiscal.

7. En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario resolver lo siguiente:

RESUELVO:

1. AUTORÍCESE, al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, para actuar como Entidad Patrocinante en Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Nueva Región de Los Ríos 2.0.

2. TÉNGASE PRESENTE, que el Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, deberá realizar las adecuaciones que corresponda en relación a los hechos o actos administrativos realizados en el tiempo intermedio, lo anterior teniendo a la vista el cumplimiento de las normas presupuestarias, reglamentarias y orgánicas que le apliquen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMG/843



CARLOS MEJÍAS GONZÁLEZ

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS**

DISTRIBUCION:

- Director Serviu Región de los Ríos
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.